

DECRETO N° 291
VALPARAISO, 22 JUN 1983

[TEXTO
ORIGINAL](#)

V I S T O:

Lo dispuesto en el D.L. N°111, de 1973; en el D.F.L. N°6, de 1981; en el D.S. N° 500, de 1981, del Ministerio de Educación Pública; en el D.F.L N° 147, de 2 de Abril de 1982 y en los Decretos Universitarios Exentos N°s 590, de 1982; 250, de 25 de Mayo de 1983; 294 de 17 de Junio de 1983 y D.U. N° 151, de 5 de Abril de 1983.

D E C R E T O:

Las construcciones y obras en inmuebles de la Universidad de Valparaíso se regirán por las siguientes normas:

Artículo 1° .-

Apruébanse las siguientes normas sobre procedimiento para la ordenación de ejecución de obras de edificación y urbanización; de especialidades; de obras menores de construcción; y de obras de mantención y/o de reparación de inmuebles de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 2° .-

Para la ejecución de cualquiera de las obras referidas en el artículo anterior que requieran de una inversión de hasta quinientas Unidades Tributarias mensuales, el Prorrector encomendará a la Unidad de Planta Física y Construcciones Universitarias las gestiones y preparación de los antecedentes necesarios para que se liciten o encarguen, ya sea por propuesta pública, propuesta privada o por trato directo; con indicación que se realicen por suma alzada o de acuerdo a otras modalidades; y que el contrato respectivo se extienda por escritura pública o por instrumento privado.

Cuando se trate de una inversión superior a quinientas Unidades Tributarias mensuales la ejecución de las obras a que se refiere el artículo primero se dispondrá por decreto del Rector.

Artículo 3° .-

Una Comisión designada por el Rector, a petición del Prorrector, estudiará las propuestas o presupuestos que se presenten para la ejecución de una obra y propondrá a la autoridad correspondiente su adjudicación a aquel contratista que presente la oferta más conveniente para los intereses de la Universidad.

Artículo 4° .-

La aprobación de la propuesta pública, de la propuesta privada o del trato directo, en su caso, para la ejecución de las obras señaladas en el artículo segundo, la correspondiente destinación de fondos y la adjudicación del contrato al contratista favorecido se hará resolución del Prorrector o decreto del Rector, según corresponda.

Artículo 5º .-

La ejecución de las obras indicadas en el artículo primero que requieran de una inversión que no exceda de quinientas Unidades Tributarias mensuales se ordenará y aprobará directamente por el Prorrector, mediante la sola resolución exenta de éste, en la que se fijará precio, forma de pago, plazo, garantía y demás condiciones en que se realizarán estas obras. Esta resolución del Prorrector, aprobará, en su caso, el contrato respectivo, suscrito previamente por el contratista y el Prorrector.

Cuando se trate de obras que excedan las quinientas Unidades Tributarias mensuales ellas se ordenarán y los contratos se aprobarán por decreto del Rector que contendrá a lo menos las condiciones señaladas en el inciso anterior.

Corresponderá a la Fiscalía General de la Universidad la elaboración de los contratos a que este artículo se refiere.

Artículo 6º .-

El Prorrector estará facultado para firmar en representación de la Universidad de Valparaíso, como propietaria, las solicitudes de permisos municipales o de otros organismos, planos, presupuestos y demás documentos que se requieran para la ejecución de las obras a que se refiere este Decreto.

Artículo 7º .-

En casos especiales, que calificará el Prorrector, tales como deterioro por lluvias, inundaciones, incendios, derrumbes, interrupción de los servicios que impidan el desarrollo normal de actividades, riesgo inminente de deterioro del patrimonio universitario, urgencia de la puesta en uso de una obra y otros casos de similar naturaleza, se podrá encargar la ejecución inmediata de los trabajos a alguno de los contratistas inscritos en el Registro, sin que se llame a propuesta o solicite presupuesto previamente, siempre y cuando el monto de estas obras no exceda, en conjunto, de quinientas Unidades Tributarias mensuales.

En estos casos, el contratista encargado deberá presentar el presupuesto respectivo en un plazo no superior a seis días de iniciado el trabajo, con justificación de precios unitarios, el que deberá contar con la aceptación del Prorrector, previo informe de la Unidad de Planta Física y Construcciones Universitarias. En caso que aquél no acepte el presupuesto presentado, se pagará al contratista los gastos directos comprobados de la obra, más un 20% de ese valor por concepto de gastos generales, en cuyo caso el detalle y justificación de ellos deberán ser comprobados previamente por la Unidad de Planta Física y Construcciones Universitarias.

Artículo 8 .-

Salvo expresa disposición en contrario, toda obra regida por el presente reglamento y por las normas contenidas en el Registro General de Contratistas

y en las Bases Administrativas, quedará sometida a la supervisión directa de la Unidad de Planta Física y Construcciones Universitarias. Lo anterior es sin perjuicio de las facultades que, en conformidad a la ley y los reglamentos, competen al Rector, al Prorrector y a la Contraloría Interna de la Universidad.

Artículo 9° .-

Las obras de edificación y urbanización; de especialidades; de obras menores de construcción; y de obras de mantención y/o reparación de inmuebles, se financiarán con cargo al Fondo Central de Construcciones consultado en el Presupuesto Universitario, quedando, como consecuencia de ello, afectas en su integridad a las disposiciones del presente reglamento y a las contenidas en el Registro General de Contratistas, Bases Administrativas y Reglamento de Planta Física y de Construcciones Universitarias.

Artículo 10 .-

Las obras que se decida ejecutar por las autoridades competentes de la Universidad serán en todo caso ordenadas mediante decretos o resoluciones que aprueben los respectivos contratos, adjudiquen los trabajos y sancionen las bases y condiciones de las licitaciones en los casos en que éstas procedan. Dichos actos formales deberán cumplir con el trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República en conformidad a las normas establecidas en la Resolución N° 600, DE 1977, cuyo texto refundido y actualizado se contiene en la Resolución N° 1050, de 1980, sin perjuicio del control de legalidad que compete a la Contraloría Interna de la Universidad.

Las resoluciones o decretos a que se refiere el inciso anterior, se dictarán del mismo modo en los casos en que se haya ordenado la ejecución inmediata a que se refiere el artículo 7° de este reglamento, debiendo velar la Fiscalía General por el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo de dicho artículo, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría Interna.

Artículo 11° .-

Lo dispuesto en el artículo 9° no obsta a las facultades del Rector para decretar gastos e inversiones imputables a partidas, subtítulos e ítem del Presupuesto Universitario que no correspondan al Fondo Central de Construcciones y que, a juicio del Rector, deban destinarse a compras de bienes y servicios cuya finalidad sea la de habilitar, alhajar, mejorar, preservar, mantener o modificar bienes del activo inmobiliario de la Universidad. En tales casos y, procediéndose por decreto fundado, no serán aplicables las disposiciones y reglamentos mencionados en el artículo 9°. Dichos gastos e inversiones podrán ejecutarse por resolución del Prorrector, con conocimiento del Rector y hasta por el monto de cien Unidades Tributarias mensuales.

TOMESE RAZON, REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

RENATO DAMILANO BONFANTE
RECTOR